

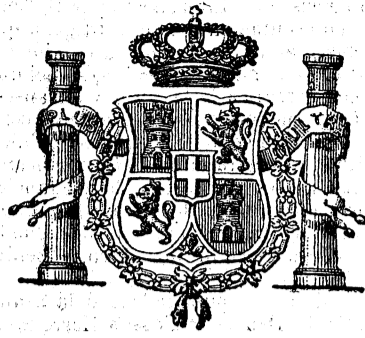
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID	Por un mes	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	15	
	Por seis meses	30	
	Por un año	55	
ULTRAMAR	Por tres meses	22	50
PORTUGAL	Por tres meses	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO	Por tres meses	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia importante 4.705 pesetas y 3 céntimos que bajo el núm. 125 del artículo 1.º, capítulo 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado figura a nombre del Marqués de Santa Cruz por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de Manzanares, provincia de Ciudad-Real:

Vista la real carta de privilegio expedida por el Rey D. Felipe III en 24 de Setiembre de 1612 aprobando y confirmando otra de venta dada por el mismo Monarca en 2 de Abril anterior, mediante la cual se vendieron a D. Alvaro Bazan, Marqués de Santa Cruz, las alcabalas de la villa de Manzanares, del partido del Campo de Calatrava, en empeño al quitar con alza y baja y jurisdiccion para su administracion y cobranza, estimadas en 1.262.375 y medio maravedis; cuyo principal, a razon de 34.000 el millar, ascendió a 42.920.767 mrs., de que se bajaron 25.247.510 maravedis por el capital del situado que a dichas alcabalas estaban afectas, quedando a cargo del comprador el satisfacerlo, y restaron 17.673.257 mrs. que entregó al Tesorero general, segun carta de pago librada en 4 de Julio de 1612; y por suscripcion puesta a continuacion del privilegio en 18 de Enero de 1641 quedaron libres del situado las dichas alcabalas por haber sido redimido:

Vista la real cédula de D. Felipe V en 11 de Noviembre de 1738, en la que se inserta otra de 23 de Octubre de 1708, por la que se confirmaron en el Marqués de Santa Cruz diferentes rentas, entre ellas las alcabalas de la villa de Manzanares, declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion a la Corona:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 11 de Octubre último, en el que, de conformidad con la suprimida Asesoría general de este Ministerio, Departamento de Liquidacion y Fiscalia de esa Direccion, declaró subsistente la carga de justicia de que se trata por la cantidad de 18.820 rs. 4 mrs., equivalente a 4.705 pesetas 3 céntimos, que es la misma que aparece del certificado expedido por la Contaduria de Hacienda pública de Ciudad-Real, y con la que figura dicho partícipe en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Vista la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando que de los productos de esta se abonase a los dueños de las alcabalas y cientos enajenados a la Hacienda pública la cantidad que resultara haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año, el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, que tratan de la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y modo de llevarla a efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, por los que se cometió a esa Direccion general el conocimiento de los asuntos relativos a cargas de justicia:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto último, por la que se dispone para fijar en lo sucesivo la renta que haya de reconocerse a los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion original formada por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas en 1851, prescindiéndose de las certificaciones que hasta ahora han expedido las Administraciones provinciales:

Considerando que de los documentos originales presentados por el Marqués de Santa Cruz y de los informes remitidos resulta plenamente probado que las alcabalas de la villa de Manzanares las adquirió su ascendiente D. Alvaro Bazan de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en la Tesorería general del Rey, sin que hasta ahora se haya devuelto dicho precio de egresion ni se haya indemnizado al partícipe en concepto alguno:

Considerando que mientras esto no tenga lugar el Estado viene obligado a satisfacerle la renta que se le señaló en la relacion formada en 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando, por último, que el situado que pesaba sobre las alcabalas al tiempo de su enajenacion por la Corona fué consumido por el comprador, según se acredita por la suscripcion puesta a continuacion del privilegio y carta mencionados;

De conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su inteligencia y efectos

correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia importante 6.872 pesetas 40 cénts., que bajo el núm. 348 del artículo 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna a favor del Ayuntamiento de la villa de Arganda, provincia de Madrid, por el equivalente de sus alcabalas en la villa de su nombre:

Vista una carta de privilegio expedida por D. Felipe IV en 29 de Noviembre de 1650 aprobando y confirmando otra de venta otorgada por el propio Monarca en 21 de Setiembre del mismo año, por la que fueron cedidas al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Arganda las alcabalas de la misma en empeño al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion y cobranza, estimadas en 362.666 mrs. de renta que, a razon de 30.000 el millar, importó su precio 10.879.780 mrs., los cuales fueron entregados por la villa en la Tesorería general:

Vista la real cédula librada por D. Felipe V en 5 de Marzo de 1709, por la que se confirmó en la propiedad y posesion de sus alcabalas a la citada villa, declarándolas exceptuadas de la incorporacion a la Corona:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845 mandando se abone a los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las reales ordenes de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que tratan de la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y modo de llevarla a efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo a esa Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse a los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en el año 1851:

Considerando que las alcabalas de la villa de Arganda fueron segregadas de la Corona a título oneroso, mediante justo y efectivo precio que ingresó en las arcas del Tesoro público:

Considerando que el Ayuntamiento de la citada villa ha justificado su derecho a las mismas en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado total ni parcialmente el precio de egresion:

Considerando que la renta que por las alcabalas de que se trata se señala en los presupuestos es igual a la que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en el año 1851:

Y considerando que el Estado se halla en la obligacion de satisfacer la dicha renta interin no acuerde otro medio de indemnizar al partícipe;

De conformidad con lo resuelto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 29 de Octubre último, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, a 9 de Febrero de 1871, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Guadix y en la Sala tercera de la Audiencia de Granada por D. Lorenzo Martínez Dueñas, en representación de su hijo el Presbítero D. Enrique Martínez Dueñas y Dávalos, con D. Juan Pérez Barradas, Marqués de Quintana, sobre que se declara el comiso de ciertas fincas; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 7 de Mayo de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por escrituras de 29 de Diciembre de 1625, 12 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1626 y 12 de Setiembre de 1633, D. Fernando Barradas y Figueroa y su mujer Doña Francisca Aguayo Portocarrero impusieron sobre diferentes casas, tierras y cortijos que se deslindan cuatro censos redi-

mibles de principal, uno de 500 ducados, otro de 146.000 mrs., otro de 100 ducados, y otro de 400 ducados con réditos del 5 por 100 en cada un año, todos a favor de las memorias y obras pias fundadas por Fernando Villena y bajo las condiciones que se mencionan; conteniendo las tres primeras escrituras la que dice: «Trosi con condicion que si dos años continuos estuviésemos que no diésemos ó pagásemos los corridos de este dicho censo, por el tal caso todos los dichos bienes con lo en ello labrado y mejorado han de caer a caigan en pena de comiso, y por tal nos los puedan quitar y llevar las dichas obras pias, y sea en su eleccion y de sus patronos llevarlos por comiso ó dejarlos para continuar la cobranza de este dicho censo, y aquello que eligiesen se cumpla y tenga efecto como si fuese deferido en juicio.»

Resultando que en 15 de Noviembre de 1854 D. Lorenzo Martínez Dueñas, como padre y legítimo administrador del menor D. Enrique, poseedor de la obra pia y fideicomiso familiar instituida por Fernando Villena, con presentacion de las cuatro escrituras de imposicion de censo mencionadas, y reservándose ejercitar en la via ordinaria las acciones que le asistieran y emanaran del contexto de dichas escrituras, promovió demanda ejecutiva contra D. Hernando Barradas, Marqués de Peñafior, como heredero y sucesor de los censatarios D. Hernando de Barradas y Doña Francisca de Aguayo, por la cantidad de 4.433 rs. 20 mrs. que importaban los réditos de nueve años y dos tercios reducidos a 30 de millar, con más las costas causadas y que se originasen hasta que se verificase el reintegro; y habiéndose despachado la ejecucion, y requerido de pago el Marqués de Peñafior, satisfizo por medio de su administrador los 4.433 rs. 20 mrs. reclamados, los cuales recibió el D. Lorenzo Martínez Dueñas:

Resultando que posteriormente el D. Lorenzo Martínez Dueñas, bajo el propio concepto de padre del menor D. Enrique, apoyado en el mérito de las referidas escrituras de imposicion de censo, y en lo dispuesto en la ley 68 de Toro, y por cuanto en virtud del juicio ejecutivo el Marqués de Peñafior sólo habia satisfecho los réditos de nueve años y dos tercios de los intereses que se adeudaban, puesto que no constaba se hubiese pagado nada de los réditos de los censos de imposicion, promovió demanda ordinaria en 4 de Abril de 1856 para que se declarase el comiso de todos los bienes y censos de las casas que situaban en la Puerta alta, frente a las de los Marqueses de Cortés, conocidas como principales é hipotecadas a los mencionados censos, y que en su virtud se le confriera en representacion de su hijo la posesion de los mismos, y que los censatarios le acudiesen con los réditos de los censos; y asimismo se les entregasen los frutos producidos y debidos producir desde que se incurrió en la pena de comiso: que sustanciada esta demanda en rebeldía de D. Juan Perez de Barradas, Marqués de Quintana, como hijo y heredero de D. Fernando Perez de Barradas, Marqués de Peñafior, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 2 de Agosto de 1856 declarando con lugar la demanda de Martínez Dueñas: que interpuesta apelacion por D. Antonio Bernardo de Casas, como apoderado de Doña María del Rosario Bernuy y Aguayo, Marquesa viuda de Peñafior, por sí y como apoderada general representante de la testamentaria de su difunto esposo D. Fernando Perez de Barradas, de que era uno de los interesados D. Juan de Barradas, Marqués de Quintana, y habiéndosele admitido, no obstante la oposicion del demandante D. Lorenzo Martínez Dueñas, pronunció sentencia la Audiencia de Granada en 9 de Junio de 1857 revocando la apelada y absolviendo de la demanda al Marqués de Quintana:

Resultando que en 10 de Abril de 1861 el D. Lorenzo Martínez Dueñas, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes del menor D. Enrique, poseedor de la obra pia y fideicomiso familiar instituido por D. Hernando de Villena, recurrió a este Tribunal Supremo por el beneficio de restitucion que asistia a dicho menor, se admitiese el recurso de casacion que en uso del mismo remedio habia interpuesto ante la Audiencia en 7 de Mayo de aquel año contra la sentencia de 9 de Junio de 1857, sin que a dicho recurso hubiese recaído más que una providencia incomprensible que nada significaba, y que en su consecuencia mandase que dicha Audiencia de Granada admitiera el expresado recurso de casacion y remitiera los autos originales a este Tribunal Supremo, y a su tiempo se casase y anulase la indicada sentencia; y en su virtud este Tribunal Supremo por providencia de 5 de Setiembre de dicho año declaró no haber lugar a lo solicitado por D. Lorenzo Martínez Dueñas:

Resultando que este, en el mismo concepto de legítimo administrador de su hijo D. Enrique, dedujo la actual demanda en 8 de Octubre de 1866 solicitando que habiendo por reproducida su demanda primitiva, las cuatro escrituras de imposicion de censo y todo lo expuesto y alegado por el menor D. Enrique, se declarase rescindida la ejecutoria de 9 de Junio de 1857 por la virtud y eficacia del beneficio extraordinario de la restitucion in integrum que asistia al repetido menor, y que en su consecuencia se llevara a puro y debido efecto la sentencia del Juzgado de 2 de Agosto de 1856, dictada en rebeldía del Marqués de Peñafior, y que continuó en la segunda instancia, a cuyo fin formulaba esta nueva demanda arreglada y conforme a derecho, con la potestad de ampliarla, corregirla ó enmendarla; y para ello, despues de referir los antecedentes relacionados, alegó que concurrían en dicho menor, y de consiguiente en la presente demanda, todos los extremos y requisitos que exigían las leyes para que pudiera otorgarse el beneficio extraordinario de la restitucion con sus necesarias consecuencias; que segun el contexto de la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, de cualquier manera que resulte ó aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado: que habiéndose declarado contumaz y rebelde al Marqués de Peñafior, y habiendo comparecido al juicio, era visto que se persuadió de la procedencia y justicia de la demanda solicitando la declaracion del comiso, y que renunció cualquier derecho que pudiera asistirle; y que como conse-

Provincia de Valencia.

Figura el núm. 333.230, y debe ser 353.230.

Provincia de Baleares.

Figura el núm. 724.482, y debe ser 724.482.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1871.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 647.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentado 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

NUMERO 648.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their financial data.

Madrid 20 de Febrero de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 56.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 24 de Enero de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en Caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas.

Table with columns: Número de salida, Nombres de los interesados, de los apoderados y clase á que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Cents. Lists names and amounts.

nuel Mesías Guane, de 40 años de edad, natural de Santiago de Basco provincia de la Coruña, pordiosero y licenciado del presidio correccional de Búrgos, que se halló muerto de frío y hambre, al parecer, en un estable del Concejo de Caro el día 6 de Febrero último, para que dentro de 15 días manifesten en este Juzgado si quieren ó no mostrarse parte en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; con apercibimiento que de no hacerlo continuará aquella sin más citarle ni emplazarle.

Dado en la Pola de Laviana á 20 de Marzo de 1871.—Manuel F. Laredra.—Por su mandado, José de la Torre.

Pontevedra.

D. Eduardo Trillo Salelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente llamo segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Telesforo Rodríguez Obaya, vecino que fué de esta ciudad, y que falleció intestado en 12 de Mayo de 1857 á bordo del vapor Arisona, perteneciente á la Compañía de correos del Pacífico, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducir del que les asista; que pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 23 de Marzo de 1871.—Eduardo Trillo Salelles—Ignacio Rey y Vazquez. X-506

Tolosa.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Luis Lasa, vecino que fué de esta villa, y que falleció el día 2 de Mayo de 1870 sin disposición testamentaria, para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen á nombre de D. Antonio Urdapilleta y D. Martín Losquibar, como esposos respectivamente de Doña Mauricia y Doña Dolores Lasa, vecinos de esta dicha villa: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 20 de Marzo de 1871.—Fernando Ruiz.—Por su mandado, Joaquín María de Osinalde. X-507

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 27 DE MARZO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-60, 55, 65, 60 y 55 26-70 y 65 pequeños. Idem exterior al 3 por 100, id., 34-35. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 97-80 y 85. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 74-50, 40, 45 y 40; á plazo, 74-80 fin próx. vol. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, publicado, 94-75 y 95-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 79-60. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-70, 55 y 50. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-20 y 30. Idem id. de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 48-20. Acciones del Banco de España, no publicado, 453-50 y 454-00 p. Obligaciones de la Compañía Navarro-Aragonesa de Cinco Villas, idem, 60-75.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-65 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albaladejo, Alcala, Alcala de Henares, etc., with associated dates and benefits.

Bolsas extranjeras.

Londres 25 de Marzo.—Consolidados, á 92 1/8. Paris 25 de Marzo.—Fondos franceses: 3 por 100, á 50-75.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Marzo de 1874.

Meteorological table for Madrid with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 43,5. Idem mínima de id., 7,0. Diferencia, 6,5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 5,9. Idem máxima al sol, á 4,32 metros de la tierra, 25,4. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 44,1. Diferencia, 18,7. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0,3.

REGISTRACION.

Ayer: Temperatura mínima de la tierra á cielo descubierto: en vez de -5,9 es 5,9.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 27 de Marzo del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Summary meteorological table with columns: Presion barométrica máxima (1866), Idem id. mínima (1861), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1860), Idem mínima id. (1869), Diferencia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Marzo de 1874.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1874 (1).

Meteorological table for San Fernando with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígrados, TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día, 48,6. Temperatura mínima del día, 10,7. Temperatura máxima al Sol, 45,5. Evaporacion en las 24 horas, 13,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 0.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Cuenca, Huesca y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44'50 á 45'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'47 el kilogramo. Idem de certero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 40'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'39 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 23 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 2'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judias, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo. Jabon, de 49 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 4'04 á 4'27 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 44'50 á 44'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 44'54 á 41'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter with columns: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 98.459.—Idem en kilogramos... 45.800'295. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

COMPANIA DE CANALIZACION DEL EBRO.—EN VIRTUD DE ACUERDO de la Junta de gobierno de esta Compañía, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se hace saber á los señores accionistas que la junta general ordinaria del año actual se celebrará el día 30 de Abril próximo en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 9, á la una de la tarde, encareciéndoles la asistencia por haber de tratarse en esta junta los importantes puntos siguientes:

- 1.º Exámen y aprobacion de las cuentas de 1870. 2.º Exámen de todos los actos administrativos desde la última junta general del 23 de Mayo próximo pasado. 3.º Acordar sobre la ley por que ha de regirse la Sociedad. 4.º Deliberar sobre modificacion de estatutos. 5.º Nombriamiento de Administradores. 6.º Dar cuenta sobre el encargo recibido en anteriores juntas generales sobre creacion de títulos por pago de deudas. 7.º Ratificacion del acuerdo de la última junta general concediendo á la de gobierno autorizacion para concertar con el Estado la conveniente solucion respecto á la cesion de cierta parte de las obras del trayecto fluvial. 8.º Moción del Sr. Miralles sobre canje de títulos. 9.º Deliberar sobre una proposicion presentada á la Junta de gobierno en Diciembre último para terminar todas las obras de riego en ámbos deltas, y pagar las deudas de la Compañía mediante las compensaciones que se expresan en la dicha proposicion.

Tiene derecho de asistir á la misma todo accionista poseedor de 10 acciones.

Los que deseen formar parte de la junta habrán de depositar sus acciones para el día 15 de dicho mes en la Caja de la Sociedad en Madrid, en la del Crédito Moviliario en Paris ó en la casa del Sr. Mas y Martí en Barcelona, por cuyas oficinas se les expedirán los correspondientes resguardos, conforme á lo que previene el citado art. 30.

Los accionistas ausentes podrán hacerse representar por otro que tenga derecho de asistencia mediante la entrega que hará antes del día 15 en las referidas oficinas de una carta-poder arreglada al formulario que por las mismas se facilitará, debiendo certificar los respectivos Secretarios de la identidad de las firmas y del depósito previo de las acciones.

No se admitirá ninguna carta-poder que carezca de esta formalidad ó que se presente despues del día 15 de Abril.

Los señores accionistas que hayan de concurrir á la junta se servirán pasar nota de sus habitaciones á la Secretaría general para que por la misma se provean de la correspondiente papeleta de admision, sin la cual no podrán asistir.

Madrid 24 de Marzo de 1871.—El Secretario, Pedro P. Herrero. X-508

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, que con arreglo al art. 35 de los estatutos debe reunirse en el presente año, y que tambien será extraordinaria, se verifique el 1.º de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad en esta corte, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunion en las oficinas de la Sociedad, y en Paris en las del Comité, place Vendôme, núm. 12.

Se entregará á cada uno de los depositantes de acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones que haya depositado.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion.

Madrid 27 de Marzo de 1871.—Por el Secretario de la Compañía, un Administrador, José Canalejas y Casas. X-510-3

L A PENINSULAR.—SUBASTA DE SEIS CASAS EN MADRID.—EL DIA 10 del próximo Abril, á las doce de la mañana, se venderán en pública y extrajudicial subasta las casas números 2, 2 duplicado, 2 triplicado, 2 cuadruplicado, 2 quintuplicado y 2 sextuplicado de la calle de San Lorenzo de esta capital, para satisfacer un crédito hipotecario impuesto sobre las mismas. El acto tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, carrera de San Jerónimo, núm. 53, cuarto bajo.

Los pliegos de condiciones y los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 21 de Marzo de 1871.—El Director general, José Indalecio Caso. X-479-2

Santos del día.

Santos Cástor y Doroteo, mártires, y San Sixto III, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 102 de abono.—Turno 1.º par.—Rigoletto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 173 de abono.—Turno 2.º impar.—Sendas opuestas.—Baile.—Herir por los mismos filos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 23 de abono.—Turno 2.º.—Los holgazanes, zarzuela nueva en tres actos.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 199 de abono.—Turno 1.º impar.—El tulipan de los mares.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—Guerra para hacer las paces.—Una leccion al maestro.—Haciendo la oposicion.—Los ardides de la niña.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Las quintas.—La capilla de Lanuxa.—Pancho y Mendrugo.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Los dos amigos y el dote.—A las nueve y media: Anselmo, ó la penitencia.—A las diez y media: Segundo acto de id.—A las once y media: La nueva Lucrecia.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 109 de abono.—Turno impar.—Las cuatro esquinas.—A las nueve y cuarto: X.—A las diez: La bustaca y el baston.—A las once: Un tigre de Bengala.